



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ESPERANZA**", domiciliada en la parroquia Bartolomé, cantón Sigsig, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Área del Azuay, con oficio No. 0850-DPAA, de 31 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 979 SFA/DOA/MAG, de 14 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 998 SFA/DIPA, de 20 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ESPERANZA**", domiciliada en la parroquia Bartolomé, cantón Sigsig, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ESPERANZA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "**LA ESPERANZA**", domiciliada en la parroquia San Bartolomé, cantón Sigsig, Provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, dedicada a la producción agropecuaria, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y los Reglamentos específicos.



ART. 2.- La organización está conformada por productores agropecuarios no inscritos en ninguna organización similar de esta jurisdicción, que expresen formalmente su voluntad de pertenecer, previa aceptación de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Mejorar los aspectos técnicos de la producción agrícola, principalmente de maíz-fréjol, cereales, tubérculos, frutales, hortalizas y pecuarios como: ganado bovino, ovino y porcino y la crianza de aves;
- b) Elevar los índices de producción de leche en base a una mejor capacitación técnica en las áreas de nutrición, manejo y sanidad en los hatos;
- c) Gestionar el acceso a insumos mejorados para la actividad agropecuaria como semillas certificadas, fertilizantes y demás insumos que garanticen óptimos rendimientos, respetando al medio ambiente;
- d) Establecer servicios de comercialización y promover la seguridad alimentaria;
- e) Promover y fortalecer la organización y participación activa de productores y productoras para impulsar el desarrollo rural;
- f) Gestionar créditos y asistencia técnica ante instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas dispuestas a apoyar programas o proyectos de interés agrícola y pecuario; y,
- g) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones similares y organismos de promoción y desarrollo.

DE LOS MEDIOS DE LA ASOCIACION

ART. 5.- La Asociación empleará los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre sus asociados;
- b) Implementar la formación de organismos internos de fomentar la producción y comercialización de artículos elaborados por los socio para la obtención de beneficios colectivos;
- c) Informar a los socios de sus derechos y obligaciones y planificar talleres de capacitación en todas las áreas y disciplinas que sean de interés y necesarias para los socios;
- d) Organizar cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios;
- e) Optimizar los recursos que provengan de las aportaciones sociales o de fuentes externas;
- f) Regirse a actuar de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos que en el futuro se crearen con las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Realizar actividades en tanto no se opongan a las Leyes de la República o al presente Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.



- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 7.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor agropecuario domiciliado en el sector de Guanña, parroquia San Bartolomé del cantón Sigsig, provincia del Azuay;
- b) Ser mayor de edad y gozar los derechos de ciudadanía;
- c) No haber sido declarado autor cómplice o encubridor de delitos penales con excepción de los delitos políticos;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización similar;
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones legales o reglamentarias para pertenecer a este tipo de organización;
- f) Pagar la cuota de ingreso o reingreso que fije la Asamblea General; y,
- g) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de
- b) la Asamblea General y de los organismos directivos;
- c) Asistir puntualmente y participar activamente a todas las sesiones que fueron convocados;
- d) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas y las obligaciones contraídas;
- e) Aceptar los cargos directivos por mayoría de votos;
- f) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos;
- g) Guardar el respeto y consideración que merece la Asociación, sus dirigentes y sus socios; y,
- h) Los demás que establezcan los presentes estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la asamblea general y del directorio.

ART. 9.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de Dirección de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos; y,
- d) Ejercer el legítimo Derecho a la defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

ART. 10.- De los beneficios:

- a) Recibir ayuda solidaria, en caso de calamidad doméstica; y,
- b) Gozar de todos los beneficios económicos y sociales que brinde la Asociación

ART. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio;
- b) Por fallecimiento o ausencia mayor de un año;
- c) Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma;
- d) Exclusión; y,
- e) Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea General, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

ART. 12.- En caso de pérdida de la calidad de socio, la Asociación procederá a liquidar los haberes a que tuviere derecho para entregárselo a este o sus herederos de conformidad con lo que manda la Ley.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN



ART. 13.- Los organismos de Dirección de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, está compuesta por todos los socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes.

ART. 15.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria:

- a) **La asamblea ordinaria** se reunirá cada tres meses; y,
- b) **La extraordinaria** cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, el Directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a Asamblea General se efectuará con 8 días de anticipación.

ART. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, o cesar por causas justificadas, a los miembros del directorio o de las comisiones; cuando existan causales justificadas;
- b) Reformar los presentes estatutos en dos sesiones de asamblea general realizado en distintos días;
- c) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación, el reglamento y las normas operativas internas que sean necesarios para la buena marcha de la entidad;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual presentados por el Directorio;
- e) Conocer y resolver sobre las renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio;
- f) Decidir en forma inapelable la expulsión de un socio;
- g) Dirimir los conflictos que se presentaren entre los miembros de la organización y sus estructura;
- h) Conocer y evaluar los informes de las instancias organizativas de acuerdo con el Programa de trabajo y reglamento interno;
- i) Fiscalizar, auditar las labores y movimientos del Directorio y de las comisiones;
- j) Someter a auditoria, los balances y cuentas de la Asociación, a través del departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería u otras instancias; y,
- k) Los demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan y sean de trascendental importancia en la vida de la Asociación.

ART. 17.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día que previamente se exprese en el reglamento Interno y extraordinariamente por convocatoria, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 18.- El quórum que se requiere para la instalación de la Asamblea General, será el de un número mayor al de la mitad de los socios calificados en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria.

ART. 19.- Las convocatorias a Asamblea Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una boleta personal que contendrá: Lugar, día y hora de reunión.

ART. 20.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación ordinaria. Sin embargo si se tratan de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

ART. 21.- En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

DEL DIRECTORIO



ART. 22.- La Directiva es el organismo de dirección para la ejecución de los planes de trabajo y llevará la administración general y la representación de la Asociación.

ART. 23.- La Directiva estará constituida por las siguientes dignidades elegidas en forma directa en asamblea general ordinaria realizada dentro de los primeros quince días del mes de enero, para un período de DOS AÑOS.

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 24.- Son atribuciones de la Directiva

- a) Ejecutar y representar en los acuerdos tomados en la Asamblea General;
- b) Administrar los recursos de la Asociación;
- c) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General, el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación;
- d) Sesionar alternadamente con las sesiones de Asamblea General;
- e) Programar los cursos de capacitación social, cultural y técnicas;
- f) Evaluar los programas y proyectos que mantengan la Asociación;
- g) Presentar los informes del Plan Anual de Actividades y manejo de recursos, por intermedio del Presidente;
- h) Nombrar las comisiones urgentes que sean del caso;
- i) Levantar los expedientes para la **exclusión** o expulsión de socios y presentarlo en la asamblea general para la resolución correspondiente; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las disposiciones de la asamblea general.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Productores Agropecuarios "La Esperanza";
- b) Convocar y presidir las sesiones de los organismos de dirección a su cargo;
- c) Rendir el informe a la Asamblea General de los programas y proyectos que mantenga la Asociación;
- d) Firmar la correspondencia oficial y las cuentas bancarias de la Asociación;
- e) Vigilar el trabajo de los miembros de la Directiva y de las comisiones;
- f) Tomar las decisiones urgentes para la buena marcha de la Asociación e informar de ello a la Directiva;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de Remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- h) Las demás funciones que le confiera la asamblea general o le encargue el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento legal con todas las atribuciones de este;
- b) Desempeñar las funciones que fueren encomendadas por el Presidente o el Directorio;



- c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes; y,
- d) Las demás funciones que la Directiva o la Asamblea lo encomiende.

DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones de la Asociación que le corresponden; y guardarlas fielmente;
- b) Tomar nota de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 horas mínimo de anticipación;
- d) Firmar y enviar oficios y correspondencia oficial con el Presidente;
- e) Mantener a su cargo el archivo documental de la Asociación con excepción de la contabilidad;
- f) Facilitar a los socios los certificados que requieran previa autorización del Presidente; y,
- g) Las demás de su competencia.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar con responsabilidad los fondos económicos de la Asociación, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Firmar con el Presidente los documentos contables y bancarios;
- c) Presentar mensualmente un informe del movimiento contable;
- d) Otorgar caución antes del ejercicio de su cargo, en el monto que fije la Asamblea General;
- e) Receptar todos los ingresos económicos que sean de su responsabilidad;
- f) Dar seguimiento e informar de los socios que se encuentran en mora en el pago de haberes o deudas a la organización;
- g) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación; y,
- h) Las demás propias de sus funciones.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervendrá con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son funciones de los vocales principales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Presidir las comisiones especiales que fueran designadas; y,
- d) En caso de renuncia o ausencia de cualquier directivo, asumirán dicho cargo en el orden en que fueron electos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 31.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros (hombres y mujeres) y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 32.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 33.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 34.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 35.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.

ART. 36.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 37.- La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 38.- La imposición de las sanciones de amonestación y multas corresponderá al Presidente de la Asociación o a la Directiva; las de Exclusión, a la Asamblea General por las causas y bajo el procedimiento que se expresarán en el Reglamento específico para tal efecto.

ART. 39.- El socio a quién se impute una sanción, tiene los siguientes derechos:

- a) Ser notificado con la iniciación del procedimiento disciplinario;
- b) Ejercer el derecho a la defensa en cualquier estado de la causa; y



- c) Pedir la reconsideración o revisión de la causa, por una sola vez, cuando existieren nuevos elementos de juicio que le sean favorables.

ART. 40.- Quienes sean expulsados no podrán reingresar a la Asociación bajo ningún justificativo.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 41.- La Asociación tendrá una duración indefinida; sin embargo podrá disolverse por resolución de la mayoría extraordinaria de los socios adoptada en asamblea general convocada para el efecto por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes o reglamentos correspondientes.

ART. 42.- En caso de liquidación de la Asociación se nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros de la Asamblea General, que se encargará del inventario y avalúo de los bienes y propondrá el destino de los mismos de conformidad con la Ley.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 43.- En caso de conflictos por asuntos económicos el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la fiscalización o intervención de la organización, según el caso, previa aprobación de la Asamblea General.

ART. 44.- Los miembros del Directorio y de las comisiones seguirán en funciones para los cargos que fueren nombrados mientras no sean legalmente reemplazados, aún en el caso de haber concluido el tiempo de su vigencia.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Directiva Provisional estará en funciones hasta que se apruebe el presente Estatuto y una vez emitido el Acuerdo Ministerial correspondiente dentro de los treinta días subsiguientes se convocará a asamblea general para la elección de la Directiva titular que entrará en funciones hasta ser legalmente reemplazados de conformidad con el Art. 18 de estos Estatutos.

SEGUNDA: El presente estatuto será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación, fecha desde la que inicia la vida jurídica de la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bravo Domínguez Delia Zenaida	010155939-1
2	Cañar Cañar María Carmen	010313351-8
3	Llaguarima Uyaguari Laura	010351276-0
4	Llivicura Villa José Lizardo	070379938-7
5	Loja Malla Julia Hermelinda	010351284-4
6	Macas Tuza Cenaida María	010161822-1
7	Malla Tuza Julio Norberto	010388095-1
8	Pillacela Guanoquiza Narcisa de Jesús	010412068-8
9	Pillacela Huazha José María	010126131-1



10	Tenecota Zumba Rosa Alcira	010178232-4
11	Tuza José Feliciano	090170064-1
12	Tuza Loja Carlos Wilfrido	010399870-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS “ LA ESPERANZA”

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS “LA ESPERANZA”, sin fines de lucro ,dedicada a la producción agropecuaria, , la misma que se registrá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y los Reglamentos específicos.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Productores Agropecuarios “La Esperanza”, en el sector de Guaña parroquia San Bartolomé, cantón Sísig, Provincia del Azuay.

Art. 3.-La organización está conformada por productores/as agropecuarios/as no inscritos en ninguna organización similar de esta jurisdicción, que expresen formalmente su voluntad de pertenecer, previa aceptación de la Asamblea General.

Art. 4.-La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos o étnicos..

CAPITULO II
DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 5. -Son fines de la Asociación:

- a) Mejorar los aspectos técnicos de la producción agrícola, principalmente de maíz-fréjol, cereales, tubérculos, frutales, hortalizas y pecuarios como: ganado bovino, ovino y porcino y la crianza de aves.
- b) Elevar los índices de producción de leche en base a una mejor capacitación técnica en las áreas de nutrición, manejo y sanidad en los hatos.
- c) Gestionar el acceso a insumos mejorados para la actividad agropecuaria como semillas certificadas, fertilizantes y demás insumos que garanticen óptimos rendimientos, respetando al medio ambiente.
- d) Establecer servicios de comercialización, y promover la seguridad alimentaria.
- e) Promover y fortalecer la organización y participación activa de productores y productoras para impulsar el desarrollo rural.
- f) Gestionar créditos y asistencia técnica ante instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas dispuestas a apoyar programas o proyectos de interés agrícola y pecuario
- g) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones similares y organismos de promoción y desarrollo;

Art. 6 La Asociación empleará los siguientes medios para el cumplimiento de sus fines:

- a) Fomentar el espíritu de unidad y solidaridad entre sus asociados,
- b) Implementar la formación de organismos internos de fomentar la producción y comercialización de artículos elaborados por los socio para la obtención de beneficios colectivos,
- c) Informar a los socios de sus derechos y obligaciones y planificar talleres de capacitación en todas las áreas y disciplinas que sean de interés y necesarias para los socios,
- d) Organizar cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios,
- e) Optimizar los recursos que provengan de las aportaciones sociales o de fuentes externas,
- f) Regirse a actuar de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos que en el futuro se crearen con las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Realizar actividades en tanto no se opongan a las Leyes de la República o al presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son Socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Esperanza",

- a) Los socios que hayan suscrito el Acta de Constitución; y
- b) Los Socios Activos que en lo posterior soliciten su ingreso por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 8 Para ser admitido o readmitido como socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser productor agropecuario domiciliado en el sector de Guanña, parroquia San Bartolomé del cantón Sigsig, provincia del Azuay
- b) Ser mayor de edad y gozar loa derechos de ciudadanía.
- c) No haber sido declarado autor cómplice o encubridor de delitos penales con excepción de los delitos políticos.
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización similar
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones legales o reglamentarias para pertenecer a este tipo de organización y,
- f) Pagar la cuota de ingreso o reingreso que fije la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9 Son deberes de los socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de los organismos directivos.
- b) Asistir puntualmente y participar activamente a todas las sesiones que fueron convocados,
- c) Cumplir a cabalidad las comisiones encomendadas y las obligaciones contraídas,
- d) Aceptar los cargos directivos por mayoría de votos,
- e) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos,
- f) Guardar el respeto y consideración que merece la Asociación, sus dirigentes y sus socios; y,
- g) Los demás que establezcan los presentes estatutos, sus reglamentos y las disposiciones de la asamblea general y del directorio.

Art.10 Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de Dirección de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General,
- c) Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos
- d) Ejercer el legítimo Derecho a la defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

Art. 11 De los beneficios:

- a) Recibir ayuda solidaria, en caso de calamidad doméstica,
- b) Gozar de todos los beneficios económicos y sociales que brinde la Asociación

Art. 12 La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio,
- b) Por fallecimiento o ausencia mayor de un año,
- c) Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma,
- d) Exclusión,
- e) Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea General, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

Art. 13 En caso de pérdida de la calidad de socio, la Asociación procederá a liquidar los haberes a que tuviere derecho para entregárselo a este o sus herederos de conformidad con lo que manda la Ley.

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 14 Los organismos de dirección de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio y;
- c) Las Comisiones constituidas en legal forma

DE LA ASAMBLEA

Art. 15 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, está compuesta por todos los socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes.

Art. 16 Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir, o cesar por causas justificadas, a los miembros del directorio o de las comisiones; cuando existan causales justificadas;
- b) Reformar los presentes estatutos en dos sesiones de asamblea general realizado en distintos días.
- c) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación, el reglamento y las normas operativas internas que sean necesarios para la buena marcha de la entidad.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual presentados por el Directorio;
- e) Conocer y resolver sobre las renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio,
- f) Decidir en forma inapelable la expulsión de un socio,
- g) Dirimir los conflictos que se presentaren entre los miembros de la organización y sus estructura.
- h) Conocer y evaluar los informes de las instancias organizativas de acuerdo con el Programa de trabajo y reglamento interno,
- i) Fiscalizar, auditar las labores y movimientos del Directorio y de las comisiones;
- j) Someter a auditoria, los balances y cuentas de la Asociación, a través del departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería u otras instancias.
- k) Los demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan y sean de trascendental importancia en la vida de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día que previamente se exprese en el reglamento Interno y extraordinariamente por convocatoria, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum que se requiere para la instalación de la Asamblea General, será el de un número mayor al de la mitad de los socios calificados en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una boleta personal que contendrá: Lugar, día y hora de reunión

Art. 20.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación ordinaria. Sin embargo si se traten de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

Art. 21 En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- La Directiva es el organismo de dirección para la ejecución de los planes de trabajo y llevará la administración general y la representación de la Asociación.

Art. 23.- La Directiva estará constituida por las siguientes dignidades elegidas en forma directa en asamblea general ordinaria realizada dentro de los primeros quince días del mes de enero, para un período de DOS AÑOS.

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Dos Vocales Principales y dos Vocales Suplentes

Art. 24 Son atribuciones de la Directiva

- a) Ejecutar y representar en los acuerdos tomados en la asamblea general,
- b) Administrar los recursos de la Asociación
- c) Elaborar y someter a aprobación de la asamblea general, el plan de trabajo y presupuesto anual de la Asociación,
- d) Sesionar alternadamente con las sesiones de asamblea general;
- e) Programar los cursos de capacitación social, cultural y técnicas;
- f) Evaluar los programas y proyectos que mantengan la Asociación;
- g) Presentar los informes del Plan Anual de Actividades y manejo de recursos, por intermedio del Presidente;
- h) Nombrar las comisiones urgentes que sean del caso;
- i) Levantar los expedientes para la **exclusión** o expulsión de socios y presentarlo en la asamblea general para la resolución correspondiente;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las disposiciones de la asamblea general.

Art. 25 Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la "Asociación de Productores Agropecuarios "La Esperanza".
- b) Convocar y presidir las sesiones de los organismos de dirección a su cargo;
- c) Rendir el Informe a la asamblea general de los programas y proyectos que mantenga la Asociación.
- d) Firmar la correspondencia oficial y las cuentas bancarias de la Asociación
- e) Vigilar el trabajo de los miembros de la directiva y de las comisiones.
- f) Tomar las decisiones urgentes para la buena marcha de la Asociación e Informar de ello a la directiva; y,
- g) Las demás funciones que le confiera la asamblea general o le encargue el Directorio.

Art. 26 Son atribuciones del VICEPRESIDENTE

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento legal con todas las atribuciones de este,
- b) Desempeñar las funciones que fueren encomendadas por el Presidente o el Directorio,
- c) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes.
- d) Las demás funciones que la Directiva o la Asamblea lo encomiende.

Art. 27 Son atribuciones del SECRETARIO

- a) Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones de la Asociación que le corresponden; y guardarlas fielmente,
- b) Tomar nota de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- c) Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 horas mínimo de anticipación,
- d) Firmar y enviar oficios y correspondencia oficial con el Presidente
- e) Mantener a su cargo el archivo documental de la Asociación con excepción de la contabilidad.
- f) Facilitar a los socios los certificados que requieran previa autorización del Presidente;
- g) Las demás de su competencia

Art. 28.- Son atribuciones del TESORERO

- a) Manejar con responsabilidad los fondos económicos de la Asociación, según las disposiciones estatutarias y reglamentarias,
- b) Firmar con el Presidente los documentos contables y bancarios
- c) Presentar mensualmente un informe del movimiento contable
- d) Otorgar caución antes del ejercicio de su cargo, en el monto que fije la Asamblea general,
- e) Receptar todos los ingresos económicos que sean de su responsabilidad
- f) Dar seguimiento e informar de los socios que se encuentran en mora en el pago de haberes o deudas a la organización,
- g) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación, y
- h) Las demás propias de sus funciones.

Art.29.- Los VOCALES PRINCIPALES presidirán cada una de las Comisiones Generales establecidas en este estatuto, y serán subrogados por el correspondiente Suplente en caso de ausencia o impedimento legal.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30 La Asamblea General de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Esperanza" es la máxima instancia de decisión. Se reúne de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Directivo o a pedido de las **dos** terceras partes de los miembros.

Art. 31 Son funciones de la Asamblea

- a) Elegir la Directiva, y las Comisiones
- b) Aprobar los Planes, Programas y proyectos de la Asociación.
- c) Aprobar el presupuesto anual de Asociación.
- d) Aprobar la estructura orgánica, el reglamento interno y las normas operativas internas
- e) Conocer y evaluar los informes de las instancias organizativas de acuerdo con el Programa de trabajo y reglamento interno,
- f) Remover a uno o más de sus miembros, de las instancias orgánica funcional de la Asociación de Productores Agropecuarios "La Esperanza", si conviene al interés general,
- g) Dirimir los casos de desacuerdo entre los miembros de la organización y sus diversas estructuras.

DE LAS COMISIONES

Art. 32 Establecer las Comisiones que se considere pertinentes para cumplir los fines de la Asociación, cuyos miembros duran dos años en sus funciones, electos a la misma fecha que la directiva.

CAPITULO SEXTO DE LA ASOCIACION

Art. 33 Constituye Patrimonio de la Asociación

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se graven a los socios
- b) El producto de las multas que se impongan de acuerdo al reglamento interno;
- c) Los ingresos que se perciban por las actividades asociativas
- d) Las donaciones o ayudas que reciba de personas naturales de instituciones
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título
- f) Los legados o asignaciones testamentarias que se recibirán con beneficio de inventario y,
- g) Todo otro ingreso obtenido lícitamente

Art. 34 El uso de distribución de las utilidades será considerado de acuerdo a lo que previamente disponga la Asamblea General en el Reglamento Interno.

Art. 35 El ejercicio económico de la Asociación será el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO SÉPTIMO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36 La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Exclusión y,
- d) Expulsión

Art. 37 La imposición de las sanciones de amonestación y multas corresponderá al Presidente de la Asociación o a la Directiva; las de Exclusión, a la Asamblea General por las causas y bajo el procedimiento que se expresarán en el Reglamento específico para tal efecto.

Art.38 El socio a quién se impute una sanción, tiene los siguientes derechos:

- a) Ser notificado con la iniciación del procedimiento disciplinario;
- b) Ejercer el derecho a la defensa en cualquier estado de la causa; y
- c) Pedir la reconsideración o revisión de la causa, por una sola vez, cuando existieren nuevos elementos de juicio que le sean favorables.

Art. 39 Quienes sean expulsados no podrán reingresar a la Asociación bajo ningún justificativo.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 40 La Asociación tendrá una duración indefinida; sin embargo podrá disolverse por resolución de la mayoría extraordinaria de los socios adoptada en asamblea general convocada para el efecto por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 41- En caso de liquidación de la Asociación se nombrará una comisión especial compuesta de tres miembros de la asamblea general, que se encargará del inventario y avalúo de los bienes y propondrá el destino de los mismos de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42 En caso de conflictos por asuntos económicos el Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a la fiscalización o intervención de la organización, según el caso, previa aprobación de la asamblea general.

Art. 43 Los miembros del directorio y de las comisiones seguirán en funciones para los cargos que fueron nombrados mientras no sean legalmente reemplazados, aún en el caso de haber concluido el tiempo de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Directiva Provisional estará en funciones hasta que se apruebe el presente Estatuto y una vez emitido el Acuerdo Ministerial correspondiente dentro de los treinta días subsiguientes se convocará a asamblea general para la elección de la Directiva titular que entrará en funciones hasta ser legalmente reemplazados de conformidad con el Art. 18 de estos Estatutos.

SEGUNDA: El presente estatuto será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación, fecha desde la que inicia la vida jurídica de la Asociación.

El presente estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA ESPERANZA", fue discutido en tres sesiones de asamblea general realizadas los días 24 de Abril, 24 de Mayo y 1 de Junio de 2006.


EL SECRETARIO